



COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LTDA

PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY N°20.393

PREVENCION DE DELITOS

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04
		Emisión: 03/2023
	PREVENCION DE DELITOS	Página: 2 de 13

Tabla de Contenido

1. OBJETIVOS.....	3
2. ALCANCE	3
3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	3
3.1 Protección de las Personas Denunciantes.....	3
3.2 Canales de Denuncia Ley N° 20.393	4
3.3 Contenido Mínimo de la Denuncia	4
3.4 Tratamiento de Denuncias	5
3.5 Investigación	5
3.6 Conclusión de la Investigación	6
3.7 Registro de las Denuncias.....	7
3.8 Seguimiento de las Denuncias.....	7
3.9 Sanción y Comunicación	7
4. RESPONSABILIDADES	8
5. DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	8
6. DEFINICIONES Y CONCEPTOS.....	8
7. DIAGRAMA DE FLUJOS.....	12
8. CONTROL DE CAMBIOS, VERSIONES Y APROBACIONES	13

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 3 de 13

1. OBJETIVOS

Definir el proceso, investigación y solución de denuncias relacionadas al incumplimiento de las políticas internas de COLUN, incluyendo el incumplimiento de los controles del Modelo Prevención de Delitos (MPD) o posibles delitos señalados en la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, manteniendo siempre la confidencialidad y anonimato, si así lo optare el denunciante. Todo ello se debe realizar sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Además, el presente procedimiento deja constancia que COLUN implementó un Modelo de Prevención de Delitos (MPD) el que se encuentra actualmente certificado. El Modelo opera a través de diversas actividades de control sobre procesos o actividades vinculadas al negocio que pudieran presentar potenciales riesgos de comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393 y otro delito que transmita la responsabilidad penal a las personas jurídicas que fueren cometidos por sus miembros o colaboradores, directa o indirectamente en su interés o para su provecho, con el objeto de prevenir y detectar oportunamente la ocurrencia de alguno de dichos ilícitos y teniendo presente que el cumplimiento de este MPD es obligatorio para todos los colaboradores y terceras partes vinculadas a COLUN, tales como:

- Trabajadores
- Clientes, Proveedores, Prestadores de Servicios, Contratistas y Subcontratistas
- Cooperados, Consejeros, y
- Todos quienes realicen actividades de administración y supervisión para la Cooperativa.

2. ALCANCE

El presente procedimiento aplica para todas las denuncias recepcionadas a través de los canales establecidos por la Cooperativa, y que son realizadas por trabajadores, clientes, proveedores, prestadores de servicios, cooperados y terceros con respecto a la posible comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393 y sus modificaciones posteriores.

3. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

3.1 Protección de las Personas Denunciantes

Ninguna Gerencia, Área o Trabajador de la Cooperativa, podrá tomar represalias, contra cualquier persona que de buena fe formule una denuncia referente a los delitos relacionados a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores. Cualquier represalia será motivo de investigación.

Para facilitar el cumplimiento de la obligación que tienen los trabajadores de denunciar los hechos, conductas o circunstancias que puedan constituir a su juicio una infracción a la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, se utilizará el siguiente conducto de denuncia, el que será confidencial y preservará la identidad anónima del denunciante, si así lo optare.

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04
	PREVENCION DE DELITOS	Versión: 05 Emisión: 03/2023 Página: 4 de 13

3.2 Canales de Denuncia Ley N° 20.393

El denunciante que considere la existencia de una situación irregular respecto de lo establecido por el Modelo Prevención de Delitos (MPD), podrá denunciar en forma personal o anónima tal situación a través de las siguientes vías:

- **Página web COLUN:** Utilizando la página <https://www.colun.cl/contactanos/ley-denuncia-20393/> sección “Ingresar Nueva Denuncia”.

Cualquier persona podrá realizar la denuncia por medio de la página web, re-direccionando el e-mail automáticamente al Encargado de Prevención de Delitos (EPD). La denuncia podrá ser en forma anónima, si así se estima conveniente (opcional).

- **E-Mail o Buzón:** El denunciante podrá realizar la denuncia mediante correo tradicional dirigido a epd@colun.cl / denuncias@colun.cl o por buzones ubicados en Plantas Industriales, Centros de Distribución, Agencias Comerciales y Casa Matriz, de manera que el colaborador pueda hacer una denuncia desde un lugar físico (sobre cerrado). La denuncia podrá ser en forma anónima, si así se estima conveniente. También, se podrá realizar la denuncia por medio de carta confidencial dirigida al Encargado de Prevención de Delitos (EPD) ubicado en Esmeralda 641, La Unión, Casa Matriz.

En caso de recepción de denuncias asociadas a materias distintas de la Ley N°20.393, estas serán derivadas al área correspondiente.

3.3 Contenido Mínimo de la Denuncia

Al efectuar la denuncia, el personal y/o los terceros deberán especificar al menos lo siguiente:

- Registrar de manera fidedigna su denuncia.
- Si efectúa la denuncia por el canal de denuncias vía internet (sitio web Colun.cl), declarar que ha leído y acepta los términos y condiciones para la formulación de la denuncia.
- Deseo de permanecer en el anonimato.
- Seleccionar el área de COLUN involucrada en el incidente.
- Si identifica a las personas involucradas en el incidente o infracción aporte el nombre, Apellido, cargo y/o área.
- Establecer el tipo de denuncia (Delito Ley N°20.393).
- Si dispone de un documento o archivo que apoye la denuncia, deberán ser adjuntados (fotos, grabaciones de voz, videos, documentos, entre otros).
- Aportar todos los detalles relacionados con la presunta denuncia que puedan contribuir a la evaluación y resolución.

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Versión: 05 Emisión: 03/2023 Página: 5 de 13

3.4 Tratamiento de Denuncias

Recibida la denuncia por medio de la página web, llegará automáticamente el “acuse de recibo del mail” al correo del denunciante. En caso de no especificar correo electrónico, podrá ingresar con el número de denuncia que entrega el sistema al momento de grabar el correo enviado en la página web de COLUN, y con este número se puede ingresar a revisar en el sistema, si existe el “acuse de recibo” del e-mail enviado.

Si fuera vía correo tradicional, buzón o carta, y se cuenta con la información para contestar, existirá un plazo de **5 días hábiles** para que el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) conteste el “acuse de recibo”.

Para una respuesta formal al hecho denunciado, el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) tendrá un plazo de **10 días hábiles** corridos desde el accuse de recibo para responder al denunciante; estando además facultado el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), para interactuar con el denunciante para efectos de recabar todos los antecedentes necesarios para dar un adecuado y oportuno curso a la denuncia.

Si los antecedentes proporcionados por el denunciante evidencian alguna infracción al Modelo Prevención de Delitos (MPD), el Encargado Prevención de Delitos (EPD) iniciará el proceso de investigación.

3.5 Investigación

El Encargado Prevención de Delitos (EPD), debe coordinar las investigaciones derivadas de las denuncias que tienen implicancia en el Modelo Prevención de Delitos (MPD) o se encuentren asociadas a escenarios de delito de la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores.

Recibida la denuncia, y en caso de que se evidencie alguna infracción al modelo se deberá considerar al menos las siguientes actividades:

- Recopilar la información sobre el hecho denunciado.
- Comunicar y entrevistar al personal involucrado en la denuncia.
- Analizar la información obtenida mediante la recopilación y entrevistar sostenidas.
- Documentar la investigación efectuada (procedimientos y pruebas realizada) y los resultados obtenidos.

La investigación deberá ser concluida dentro de un plazo no superior a **30 días corridos**, el que podrá ser prorrogado cuantas veces sea necesario, previa solicitud y aprobación al Comité Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.

El proceso de investigación se considera confidencial y, en lo posible, se mantendrá en estricta reserva.

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 6 de 13

El Encargado Prevención de Delitos (EPD), tendrá acceso directo e irrestricto a las distintas áreas de la organización, con el fin de:

- Efectuar o coordinar la realización de investigaciones específicas.
- Facilitar el monitoreo del sistema de prevención de delitos.
- Solicitar y revisar información para la ejecución de sus funciones.

Cada vez que se realice una investigación, el EPD deberá evaluar los riesgos, y revisar las actividades de control vulneradas en cada uno de los casos, determinando la aplicación de:

- Nuevas actividades de control.
- Mejoras en las actividades de control que no operan efectivamente o cuyo diseño permite posibilidades de mejoras.

El EPD es responsable de asesorar a las áreas involucradas en la definición e implementación de las medidas correctivas adoptadas.

3.6 Conclusión de la Investigación

Una vez que el Encargado Prevención de Delitos (EPD), haya concluido la etapa de investigación determinara la acción a seguir:

- Resolver que la denuncia no es constitutiva de delito o infracción al Modelo Prevención de Delitos (MPD).
- Presentar inmediatamente la información al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento para resolver o,
- Presentar la información en la próxima sesión del Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento.

En caso de que la denuncia se resuelva constitutiva de delito, el Encargado Prevención de Delitos (EPD) emitirá un informe que detalle los hechos constitutivos de infracción al Modelo de Prevención Delitos (MPD) que contenga al menos:

- Detalle de los hechos denunciados e investigados.
- Documentos e información obtenidos.
- Conclusiones de la investigación realizada debidamente fundamentadas, específicamente si los hechos denunciados e investigados constituyen o no un delito o una infracción al MPD.
- Medidas correctivas que recomienda en el caso de que los hechos señalados sean constitutivos de delito o infracción al MPD.

Las sanciones a aplicar serán determinadas por el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, las cuales se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de Higiene y Seguridad. Incluso, se podrá llegar a la terminación del contrato de trabajo en los casos que ameriten esta acción, conforme a la legislación vigente.

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 7 de 13

En casos graves, en que existan circunstancias que indiquen la existencia de un delito, se podrá proceder sin notificación alguna remitiendo directamente los antecedentes a la autoridad competente.

3.7 Registro de las Denuncias

El Encargado Prevención de Delitos (EPD) debe mantener un registro actualizado y confidencial de investigaciones (en curso y cerradas), denuncias y medidas disciplinarias aplicadas en relación al incumplimiento al Modelo Prevención de Delitos (MPD) o la detección de delitos (Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores). Dicho registro debe contener al menos:

- Fecha del incidente.
- Tipo de incidente.
- Canal de denuncia utilizado (si aplica).
- Tipo de denunciante (interno o externo a la organización).
- Personas comprometidas en la situación (nombre, apellido, cargo y área).
- Descripción del incidente sucedido.
- Detalle de la investigación.
- Tiempo de duración de la investigación.
- Resolución.
- Medidas disciplinarias aplicadas, en su caso.

3.8 Seguimiento de las Denuncias

Periódicamente, el Encargado Prevención de Delitos (EPD) debe efectuar un seguimiento a las denuncias registradas, las cuales contarán con documentación de respaldo, emitiéndose informes semestrales al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento. El seguimiento se hará mediante las siguientes actividades:

- Validar la integridad del registro de las denuncias.
- Análisis del estatus de las denuncias registradas (iniciada, en curso de investigación, en resolución, cerrada).
- Análisis de los escenarios recurrentes, es decir, reiteración de un mismo tipo de denuncia, persona y/o área involucrada, tipo de denunciante.
- Análisis de la antigüedad de las denuncias para gestionar su pronta resolución.

3.9 Sanción y Comunicación

Como resultado de la investigación y resolución de los incumplimientos al Modelo Prevención de Delitos (MPD), se debe evaluar la conveniencia de efectuar una comunicación a la organización de las medidas disciplinarias adoptadas.

El Encargado Prevención de Delitos (EPD), con el apoyo del Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento y Gerencia General, deberá contemplar una comunicación, con el fin de informar a

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Versión: 05 Emisión: 03/2023 Página: 8 de 13

los trabajadores y terceros involucrados, como también velar por el cumplimiento de los principios y valores éticos declarados por COLUN Ltda.

4. RESPONSABILIDADES

El Encargado Prevención de Delitos (EPD) en conjunto con el Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento, serán los responsables de la operación del Canal de Denuncias por la Ley N° 20.393 y sus modificaciones posteriores, así como de la difusión de este procedimiento.

El presente procedimiento deberá ser controlado permanentemente y revisado cada año, a partir de su entrada en vigencia, por el Encargado Prevención de Delitos (EPD), proponiendo los cambios tanto de forma como de fondo.

5. DOCUMENTOS RELACIONADOS

COLUN mantiene los siguientes documentos relacionados al Modelo Prevención de Delitos (MPD).

- Código de Ética.
- Política de Prevención de Delitos.
- Procedimiento Canal de Denuncias.
- Modelo Prevención de Delitos.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Políticas y Procedimientos específicamente definidas para prevenir la comisión de los delitos contenidos en la Ley N°20.393, y mitigar los riesgos asociados a los procesos de la Cooperativa expuestos a esta ley.

6. DEFINICIONES Y CONCEPTOS

Para los efectos del presente procedimiento, se entenderá por:

Abuso de los dispositivos: Entregare u obtuviere para su utilización, importare, difundiera o realizare otra forma de puesta a disposición uno o más dispositivos, programas computacionales, contraseñas, códigos de seguridad o de acceso u otros datos similares.

Acto Ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.

Acceso Ilícito: El que, sin autorización o excediendo la autorización que posea y superando barreras técnicas o medidas tecnológicas de seguridad.

Administración Desleal: (Nuevo numeral 11 del art. 470 del CP): sanciona al que, teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, le irrogare perjuicio, ejerciendo abusivamente sus facultades de representación o ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado. El patrimonio

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCION DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 9 de 13

encomendado puede ser el de una sociedad.

Apropiación Indevida: Consiste en la apropiación de dineros, efectos o cosa mueble, en virtud de un contrato legalmente válido, que obliga a su restitución causando perjuicio.

Ataque a la integridad de los datos informáticos: El que debidamente altere, dañe o suprima datos informáticos.

Ataque a la integridad de un sistema informático: El que obstaculice o impida el normal funcionamiento, total o parcial de un sistema informático.

Canal de Denuncia: Medio por el que trabajadores o terceros de COLUN Ltda., pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al Modelo de Prevención de Delitos (MPD).

Cohecho: Entendiéndose como el ofrecer o consentir en dar cualquier beneficio, económico o de otra naturaleza, a un funcionario público, nacional o extranjero, para que éste haga o deje de hacer algo, dentro del ámbito de su cargo, competencia y responsabilidades, en el interés de la persona jurídica.

Comercialización de productos en veda: Se sanciona el procesamiento, transformación, transporte, comercialización y almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, y la elaboración, comercialización y almacenamiento de productos derivados de éstos.

Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento: Órgano encargado de resolver en conjunto con el Encargado de Prevención de Delitos (EPD) los hechos constitutivos de delitos en los cuales estuviera involucrado COLUN Ltda.

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la cooperativa para ello.

Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionadas con el Modelo Prevención de Delitos (MPD) Ley N° 20.393.

Delito de Ley Control de Armas: El porte, posesión, tenencia, comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control; la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados; el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas; la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCION DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 10 de 13

relativas al control de armas; el abandono, descuido o negligencia relativo al cuidado de armas por parte de cuya figura inscrita y que desencadene en algún hecho ilícito; entre otros.

Encargado de Prevención de Delitos (EPD): Funcionario interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de responder a los denunciados por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos en el presente procedimiento y es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Auditoría, Riesgo y Cumplimiento para dar curso a acciones pertinentes.

Falsificación Informática: El que indebidamente introduzca, altere, dañe o suprima datos informáticos con la intención de que sean tomadas como auténticos o utilizados para generar documentos auténticos.

Financiamiento del Terrorismo: Entendiéndose como, persona natural o jurídica, que, por cualquier medio, directo o indirecto, solicita, colecta y/o entrega aporte de cualquier tipo, con el propósito de que estos sean utilizados para facilitar cualquier acto de terrorismo, ya sea con un aporte en especies, dinero o colaborando de alguna otra forma con actividades calificadas como terroristas.

Fraude Informático: El que, causando perjuicio a otro, con la finalidad de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, manipule un sistema informático.

Intercepción Ilícita: El que indebidamente intercepte, interrumpa o interfiera, por medios técnicos la transmisión no pública de información de un sistema.

La inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria: En caso de epidemia o pandemia. ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Lavado de Activos: Cualquier acto con la intención de ocultar o disimular, el origen ilícito de determinados bienes, o adquirir, poseer, tener o usar los bienes, sabiendo que proviene de la ejecución de un acto ilícito relacionado con el tráfico de drogas, terrorismo, tráfico de armas, promoción de prostitución infantil, secuestro, cohecho, mercado de valores, financiamiento bancario, con la intención de lucrar, vender, aportar a una sociedad, o cualquier otro fin, y que al momento de la recepción del bien, se conocía su origen ilícito o ilegal.

Negociación Incompatible: Es un delito que consiste en interesarse en cualquier, negociación, actuación, contrato u operaciones por funcionarios públicos, liquidadores, administradores, en que toman interés en razón de su cargo o funciones. Se trata de hipótesis de grave conflicto de interés (art 240 CP).

	PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393	CMT-PR-EPD-04 Versión: 05
	PREVENCIÓN DE DELITOS	Emisión: 03/2023 Página: 11 de 13

Pesca ilegal de recursos del fondo marino: Se sanciona al que realice actividades extractivas en áreas de manejo y explotación de recursos del fondo marino, sin ser titular de los derechos correspondientes.

Procesamientos y almacenamiento ilegal de productos colapsados o sobreexplotados: Se sanciona al que procese, elabore o almacene recursos hidrobiológicos o productos derivados de ellos, respecto de los cuales no acredite su origen legal, y que correspondan a recursos en estado de colapso o sobreexplotado.

Prohibición de dedicarse al giro de empresas bancarias: Una persona jurídica puede ser responsable penalmente si no se cumple con la prohibición de dedicarse al giro que corresponde a las empresas bancarias y, en especial, a captar o recibir en forma habitual, dinero del público, ya sea en depósito, mutuo o en cualquiera otra forma.

Poseción de madera sin acreditar origen legal: Poseer madera robada o hurtada, o falsificar o usar guías de despacho u otros documentos falsos.

Receptación: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma. Es una agravante cuando el objeto de la receptación cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios (electricidad, gas, agua, alcantarillado o telefonía).

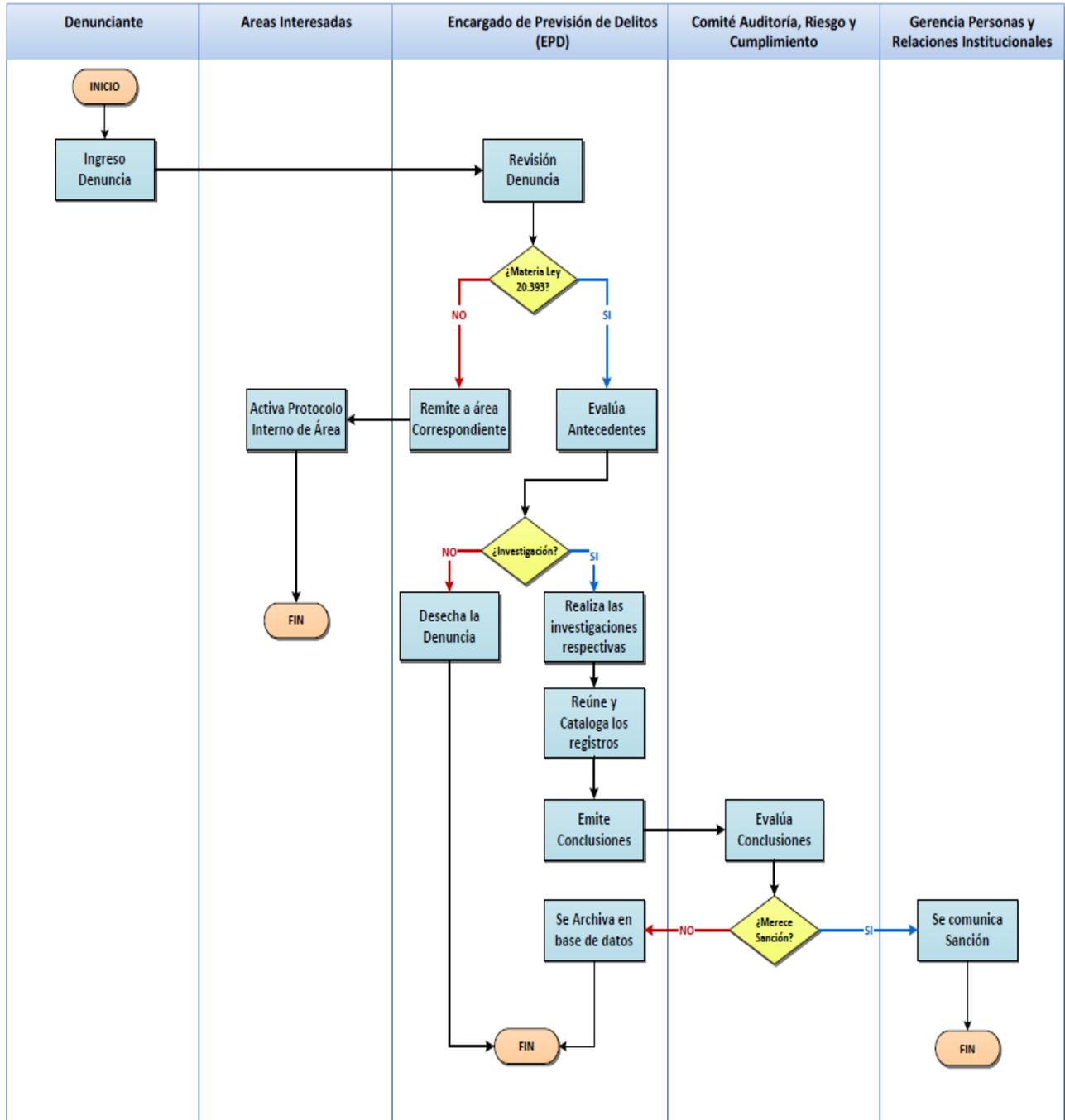
Receptación de Datos Informáticos: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo comercialice, transfiera o almacene con el mismo objeto u otro fin ilícito, a cualquier título, datos informáticos.

Robo, hurto o de madera: El que robe o hurte troncos o trozas de madera comete el delito de sustracción de madera.
Soborno entre Particulares: Sanciona a aquel que, para efectos de favorecer o por haber favorecido, la contratación de un oferente sobre otro solicitare, aceptare recibir, diere, ofreciere o consintiere en dar un soborno. Se aplica al ámbito privado y no requiere la intervención de funcionarios públicos (arts. 287 bis y 287 ter del CP).

Tráfico de Inmigrantes: El que con ánimo de lucro facilite o promueva la entrada ilegal al país de una persona que no sea nacional o residente. Empresas que ordenen a sus trabajadores y colaboradores a captar, trasladar, acoger o recibir personas, sin su consentimiento, para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos.



7. DIAGRAMA DE FLUJOS



	PROCEDIMIENTO		CMT-PR-EPD-04
	CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393		Versión: 05
	PREVENCIÓN DE DELITOS		Emisión: 03/2023
			Página: 13 de 13

8. CONTROL DE CAMBIOS, VERSIONES Y APROBACIONES

CONTROL DOCUMENTAL				
AREA RESPONSABLE				Código: CMT-PR-EPD-04
PROCEDIMIENTO CANAL DE DENUNCIAS LEY 20.393				Versión: 05
AUTOR	REVISOR	APROBADOR	PUBLICADOR	
Sebastián Zúñiga B. Eliher González S.	Lionel Mancilla L. Eugenio Silva S. Alfredo Hess B. Juan Ignacio Riveaux R.	Comité Auditoría, Riesgo y Cumplimiento. Consejo de Administración.	Eliher González S.	
REGISTRO DE CAMBIOS				
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	AUTOR	ESTADO
V.01	2017	Creación de Procedimiento.	Guillermo Valdés V.	-
V.02	2019	Actualización de Formato.	Sebastián Zúñiga B.	-
V.03	2020	Se agregan delitos de la Ley N°20.240.	Sebastián Zúñiga B.	-
V.04	2021	Se agrega nuevas definiciones de delitos asociadas a la Ley N°20.240 y Ley N°20.325.	Sebastián Zúñiga B.	-
V.05	2023	Actualización de Formato. Actualización plazos de tratamiento de denuncias. Actualización de Definiciones. Actualización de procedimiento de investigación y conclusión de investigación.	Sebastián Zúñiga B. Eliher González S.	Vigente
ÁREAS RESPONSABLES				
CREA	VALIDA	APRUEBA	PUBLICA	FECHA
Auditor Riesgos Corporativos Auditor Cumplimiento Normativo	Gerente General Encargado Prevención de Delitos Asesor Legal Abogado	Comité Auditoría, Riesgo y Cumplimiento. Consejo de Administración.	Auditor Cumplimiento Normativo	Marzo 2023